

## ACUERDO

Reunidos, a 12/11/2018, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por el cumplimiento defectuoso de una reserva realizada a través del portal [www.goldcar.es](http://www.goldcar.es), del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó una reserva con nº 14958446 (Alquiler vehículo), con fecha de recogida el 6 de octubre y con fecha de devolución 13 de octubre, por un importe de 324,94 Euros. Según alega el particular, tras la entrega del vehículo comprobó que la rueda trasera se encontraba casi en su totalidad deshinchada por lo que, autorizaron el cambio del vehículo por una furgoneta Peugeot Partner automática, el único vehículo disponible en ese momento. Tras ello, procedieron a revisar el vehículo sin percatarse hasta el día siguiente con luz natural, de varios desperfectos (faro e intermitente fundido, ruedas desgastadas, ruidos en el interior, sin bandeja cubre equipaje etc...). Tras ello, contactó con la reclamada por todos los medios y en distintos días sin recibir una solución al respecto. No conforme, solicita el abono íntegro del importe.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Goldcar, tras realizar las aclaraciones pertinentes, ha procedido al abono de importe total de 95 Euros, como gesto comercial.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 12/11/2018.

Goldcar Spain, S.L.